

9. La crisis del antiguo Régimen.

La crisis de 1808: Guerra de independencia y revolución política.

Las cortes de Cádiz y la constitución de 1812.

Fernando VII: Absolutismo y liberalismo.

La emancipación de la América española.

10. La construcción del Estado liberal.

La oposición al sistema liberal: Las guerras carlistas. La cuestión foral.

Isabel II: La organización del régimen liberal.

Sexenio democrático (1868-1874): El reinado de Amadeo I y la Primera República.

Evolución económica y cambio social.

El arranque del movimiento obrero.

11. El régimen de la Restauración.

El sistema canovista: La constitución de 1876 y el turno de partidos.

La oposición al sistema. Regionalismo y nacionalismo.

La liquidación del Imperio colonial: Cuba.

El 98 y sus repercusiones.

Sociedad y mentalidad. La educación.

12. Alfonso XIII: La crisis de la Restauración.

Regeneracionismo y revisionismo político.

La crisis de 1909 y 1917.

La guerra colonial en Marruecos: El desastre de Annual.

La dictadura de Primo de Rivera.

De la monarquía a la república.

Evolución económica. La sociedad.

13. La II República.

La constitución de 1931. El bienio reformista. El bienio radical-cedista.

Las elecciones de 1936 y el Frente Popular.

La cultura española desde los inicios de la Edad de Plata hasta 1936.

14. La Guerra Civil.

La sublevación militar. El desarrollo de la guerra. La dimensión internacional del conflicto.

La evolución política de las dos zonas.

Las consecuencias de la guerra.

15. España durante el franquismo.

Evolución política y coyuntura internacional.

Las transformaciones económicas: De la autarquía al desarrollismo.

Los cambios sociales.

La oposición al régimen.

Evolución de las mentalidades. La cultura.

16. La España democrática.

La transición política.

La Constitución de 1978 y el Estado de las Autonomías.

Los gobiernos democráticos y la integración en Europa.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20195 *ORDEN MAM/2571/2002, de 11 de octubre, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión de Retribuciones del Departamento.*

El Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, suprimió las Juntas de Retribuciones de los Departamentos ministeriales y creó, entre otros órganos, las Comisiones Ministeriales de Retribuciones, atribuyéndoles sus funciones, y estableciendo su composición, sin perjuicio de que cada Ministerio pudiera ampliar aquéllas y completar la citada composición, en los términos y de acuerdo con las facultades que los titulares de cada Departamento tienen reconocidas al efecto.

En cumplimiento de lo anterior, por Orden de 21 de mayo de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo, se constituyó la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Medio Ambiente, se estableció su composición, se regularon sus competencias, el régimen de su funcionamiento y el de la sustitución de sus miembros. Sin embargo, la nueva estructura orgánica básica del Ministerio, aprobada por el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y desarrollada por el también Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, aconseja adecuar la composición de la misma como consecuencia de la creación de la Dirección General de Programación y Control Económico y Presupuestario a la que el artículo 7.1 de este último Real Decreto atribuye funciones de dirección, seguimiento y control de recursos humanos, entre otras materias.

Por otro lado, se procede a una nueva regulación de las funciones relacionadas con la productividad y las gratificaciones, dado que la citada Orden de 21 de mayo de 1997 incluía la aprobación de los criterios para su aplicación y distribución, entre las competencias de la Comisión Ministerial de Retribuciones, cuestión que se ve afectada por el artículo 13.8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que contempla como competencia propia de los ministros la fijación de los criterios para la distribución de estos incentivos.

Por todo lo anterior, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—La Comisión Ministerial de Retribuciones del Ministerio de Medio Ambiente, constituida por la Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1997, dependerá de la Subsecretaría del Departamento.

Segundo.—La Comisión Ministerial de Retribuciones estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general de Programación y Control Económico y Presupuestario.

Vocales:

El Director del Gabinete del Ministro, los Jefes de los Gabinetes de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, de la Subsecretaría y de la Secretaría General de Medio Ambiente.

El Interventor Delegado.

El Subdirector general que desempeñe las funciones de Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Subdirector general de Recursos Humanos, que actuará como Secretario.

En caso de imposibilidad de asistencia, el Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente y los Vocales

podrán ser sustituidos por funcionarios idóneos, designados por la Subsecretaría, a propuesta de los correspondientes vocales titulares. La sustitución del Interventor Delegado corresponderá a un Interventor habilitado como sustituto.

Igualmente, cuando la índole de las cuestiones a abordar lo exija, la Subsecretaría podrá designar, a propuesta de los centros directivos y unidades afectadas por las mismas, un funcionario con voz, pero sin voto, que los represente informando o asesorando a la Comisión Ministerial o para que pueda integrarse en los grupos de trabajo que, en su caso, presten apoyo técnico a la misma.

Tercero.—Corresponde a la Comisión Ministerial de Retribuciones del Ministerio de Medio Ambiente realizar las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva las propuestas que deben someterse a su consideración, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, relativas tanto al Departamento como a los organismos autónomos dependientes del mismo.

b) El estudio e informe de los criterios que se deban aplicar para la distribución de los créditos de productividad y gratificaciones entre los centros directivos del Ministerio, así como de las normas por las que deben regirse las propuestas de asignación individual de aquéllos a efectos de que sea reconocida su concesión por el correspondiente órgano competente.

c) El estudio e informe de los criterios que se deban aplicar para la distribución de los créditos de productividad y gratificaciones entre los organismos autónomos del Departamento, así como de las normas por las que deben regirse las propuestas de asignación individual de aquéllos a efectos de que sea reconocida su concesión por el correspondiente órgano competente.

d) El seguimiento de la distribución de los créditos de productividad y gratificaciones entre los centros directivos y organismos autónomos del Departamento, así como el seguimiento del cumplimiento de las normas por las que se rija su asignación individual.

e) Cualquier otra que expresamente le delegue el titular del Departamento en el ámbito de actuación de la Comisión Ministerial.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Retribuciones se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Hasta tanto la Comisión Ministerial de Retribuciones del Ministerio de Medio Ambiente no se convoque por su Presidente, las funciones señaladas en el apartado tercero.a) de esta Orden serán ejercidas por la Subsecretaría.

Sexto.—Queda derogada la Orden de 21 de mayo de 1997, por la que se constituye la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Medio Ambiente.

Séptimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2002.

MATAS PALOU

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

20196 *REAL DECRETO 1029/2002, de 4 de octubre, por el que se establece la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, creó, mediante su disposición adicional tercera, el Consejo Asesor de Telecomunicaciones, como máximo órgano asesor del Gobierno en la materia. Su composición y régimen de funcionamiento fue regulado mediante el Real Decreto 970/1991, de 14 de junio. Derogada la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, contempla este órgano en su artículo 70.

Para adecuar las funciones del Consejo Asesor de Telecomunicaciones a los cambios en el sector de las telecomunicaciones, su convergencia con el ámbito audiovisual y el de los servicios telemáticos y la aparición de un importante sector de la sociedad de la información en torno al desarrollo de internet, la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, reformó el artículo 70 de la Ley General de Telecomunicaciones. Se modifica su denominación y funciones, que incluyen, a partir de ahora, también las materias relacionadas con la sociedad de la información.

El tercer párrafo del citado artículo 70 indica que mediante Real Decreto se establecerá la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se rige por lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el capítulo IV del Título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ciencia y Tecnología, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 2002,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Carácter del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*

El Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, previsto en el artículo 70 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, es el órgano asesor del Gobierno en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

El Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se adscribe al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.